



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230024900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Miguel Gustavo Martinis Caballero Y Otros		27/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230024200	Procesos Ejecutivos	Albanis Del Carmen Rios Torres	Argemiro Licona Ahumada	28/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230020500	Procesos Ejecutivos	Damaris Zetien Pua	Ivan Polo Morales	23/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230025500	Procesos Ejecutivos	Karen Patricia Franco Payares Y Otro	Jose Luis Franco Santodomingo	27/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230027700	Procesos Ejecutivos	Luisa Fernanda Pajaro Diaz Y Otro	Pedro Luis Lara Hernandez	26/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

252bd077-6b26-4a86-bde1-025a2d73462f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230023600	Procesos Verbales	Care Mayecis Altamiranda Jimenez	Pablo Jose Sierra Joven	28/06/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Divorcio, Presentada Por Intermedio De Apoderado Judicial Por Care Mayeris Altamiranda Piñerezcontra El Señor Pablo José Sierra Joven, Por Las Razones Expuestas.-
13001311000120230026000	Procesos Verbales	Asencion Morelo Hernandez	Herederos Indeterminados De Jose Luis Madera Morelo	30/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230024600	Procesos Verbales	Carlos Mario Paternina España Y Otro	Ivis Tatiana Romero Narvaez	28/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230025900	Procesos Verbales Sumarios	Angela Arzuza Parra	Manuel De Jesus De Avila Arroyo	27/06/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

252bd077-6b26-4a86-bde1-025a2d73462f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230021500	Procesos Verbales Sumarios	Angelica Patricia Gonzalez De La Rosa	Orlando Luis De Hoyos Ortiz	28/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar Embargo Sobre El Veinticinco Por Ciento (25,) Detodos Los Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Orlando Luis Dehoyos Ortiz, Como Trabajador De La Empresa Carniceria Novi Carnes.
13001311000120230024400	Procesos Verbales Sumarios	Consuelo Morales Londoño	Deivis Castro Passos	28/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230001300	Procesos Verbales Sumarios	Doris Garces Sarmiento	Jorge Luis Atencio Garces	20/06/2023	Auto Requiere
13001311000120230027400	Procesos Verbales Sumarios	Evaristo Diaz De Voz	Donaldo Diaz Perez	26/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

252bd077-6b26-4a86-bde1-025a2d73462f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150100200	Procesos Verbales Sumarios	Guillermo Pautt Campo	Luis Alberto Pautt Vargas	26/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001311000120230023700	Procesos Verbales Sumarios	Ingrid Maria Zurita Pardo	Jose Luis Diaz Padilla	28/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120150074000	Procesos Verbales Sumarios	Iris Franco Morales	Senén Adolfo Urriola Semacaritt	29/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001311000120230024100	Procesos Verbales Sumarios	Lisbeth Altahona Perez	Yeisson Zuñiga Campillo	28/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230025600	Procesos Verbales Sumarios	Madeleine Gonzalez Morelos	Luis Ignacio Arteaga Ruiz	26/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Pormadeleine Gonzalez Morelo, Contra: Luis Ignacio Arteaga Ruiz.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

252bd077-6b26-4a86-bde1-025a2d73462f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230026100	Procesos Verbales Sumarios	Maria Alejandra Diaz Marimon	Geovannis Enrique Mendoza Fernandez	26/06/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda De Alimentos, Presentada Por Mariaalejandra Diaz Marimon Contra Geovannis Enrique Mendozafernandez.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

252bd077-6b26-4a86-bde1-025a2d73462f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120110029800	Procesos Verbales Sumarios	Milena De Los Angeles Batista Junco	Libardo Javier Acosta Caro	27/06/2023	Auto Decide - Cuestión Única: Manténgase En Secretaría El Escrito De Solicitud De Continuación del Proceso, Presentado Por Joven Juan Pablo Acosta Batista, A Través De apoderado Judicial, A Fin De Que Sea Acreditada La Formalidad Antes Anotada, De conformidad Con Lo Expuesto En Este Proveído.

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

252bd077-6b26-4a86-bde1-025a2d73462f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230021800	Procesos Verbales Sumarios	Ofelia Margarita Sanchez Estrada	Keibis Jose Almeida Ibarra	27/06/2023	Auto Requiere - Requerir Al Juzgado Sexto De Familia De Cartagena, Para Que Remitaa Este Despacho, Copia Del Expediente Digitalizado Del Proceso Dealimentos De Menores Promovido Por La Señora Rosa Esther Garciaparra, Contra El Señor Keibis Jose Almeida Ibarra, Con Radicadono. 13001-31-10-006-2017-00220-00.
13001311000120230027300	Procesos Verbales Sumarios	Jose Luis Rodriguez Olivera	Sofia Esperanza Altahona Gutierrez	28/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230027600	Procesos Verbales Sumarios	Monica Patricia Barcos Espitaleta	Manuel Felipe Londoño Pinilla	26/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

252bd077-6b26-4a86-bde1-025a2d73462f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 108 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230024800	Procesos Verbales Sumarios	Jessenia Patricia Ospina Carmona	Amaury Marrugo Conde	23/06/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

252bd077-6b26-4a86-bde1-025a2d73462f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230020500
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: DAMARIS ZETIEN PUA
DDO: IVAN POLO MORALES

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-Cartagena de Indias, 23 de junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, denota la suscrita que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que:

En cuanto al señalamiento del numeral b y c consistente en aportar poder actualizado y correo electrónico registrado en Sirna, se observa que, dentro de los documentos allegados, no apporto ninguno que subsanara los yerros antes anotados, solo allegó lo correspondiente al numeral a, registro civil legible.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por **DAMARIS ZETIEN PUA** contra el señor **IVAN POLO MORALES**, por las razones expuestas.-
2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00215-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA GONZALEZ DE LA ROSA

DEMANDADO: ORLANDO LUIS DE HOYOS ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 28 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Junio (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **ORLANDO LUIS DE HOYOS ORTIZ**, por lo que procederá a modificar, la medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del Veinticinco por ciento (25%,) como alimentos provisionales en favor de la menor **L.F.D.H.G**, en calidad de trabajador de la empresa **CARNICERIA NOVI CARNES**.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **Veinticinco por ciento (25%,)** de **TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor **ORLANDO LUIS DE HOYOS ORTIZ**, como trabajador de la empresa **CARNICERIA NOVI CARNES**.

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **ORLANDO LUIS DE HOYOS ORTIZ**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00218-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: OFELIA MARGARITA SANCHEZ ESTRADA

DEMANDADO: KEIBIS JOSE ALMEIDA IBARRA

SECRETARIA: *Señora Juez, paso a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase Proveer- junio 27 de 2023.*

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Junio Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente se encuentra solicitud presentada por parte de la apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual solicita tramite de regulación de la cuota alimentaria, en el sentido que la cuota fijada provisionalmente por este despacho, no podrá ser aplicada de manera efectiva, por cuanto el 50% del salario del demandado ya se encuentra embargado dentro de otros procesos judiciales que cursan en los Juzgados Quinto y Sexto de Familia del Circuito de Cartagena, por lo que se hace necesario requerirlos, a fin de que remitan copia de los expedientes digitales de los procesos que cursan en su despacho judicial.

Así mismo se requerirá a la parte demandante, para que proceda a efectuar la debida notificación al demandado, tal como fue ordenado en auto admisorio de la presente demanda.

Ahora bien en providencia antes anotada, esto es el auto de fecha 8 de junio de 2023, en su numeral 5 , se incurrió en error con el nombre del demandado, Marco Antonio Romero Cuello, cuando el demandado dentro del presente proceso es el señor Keibis José Almeida Ibarra, por lo que este despacho en concordancia con el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores en el que señala lo siguiente: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”...***

Por ser procedente lo anterior, el despacho de manera oficiosa procederá a efectuar la corrección.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. Requerir al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, para que remita a este despacho, copia del expediente digitalizado del Proceso de Alimentos de Menores promovido por la señora ROSA ESTHER GARCIA PARRA, contra el señor KEIBIS JOSE ALMEIDA IBARRA, con Radicado No. 13001-31-10-006-2017-00220-00.
2. Requerir al Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, para que remita a este despacho, copia del expediente digitalizado del Proceso de alimentos promovido por la señora YOCELIN CABALLERO BLANQUICETH, contra el señor KEIBIS JOSE ALMEIDA IBARRA, Con Radicado No.13001-31-10-005-2018-00244-00.
3. Exhórtese a la parte demandante a fin de que proceda con la Debida notificación de la demanda al demandado el señor KEIBIS JOSE ALMEIDA IBARRA.
4. Corríjase por error involuntario el auto de fecha 8 de junio de 2023, en su numeral Quinto, en el sentido que el nombre del demandado es KEIBIS JOSE ALMEIDA IBARRA y así deberá leerse.
5. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230023600
PROCESO: DIVORCIO
DTE: CARE MAYERIS ALTAMIRANDA PIÑERES
DDO: PABLO JOSÉ SIERRA JOVEN

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-
Cartagena de Indias, 28 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por intermedio de apoderado judicial por CARE MAYERIS ALTAMIRANDA PIÑERES contra el señor **PABLO JOSÉ SIERRA JOVEN**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230023700
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: INGRID MARÍA ZURITA PARDO
DDO: JOSÉ LUIS DÍAZ PADILLA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-
Cartagena de Indias, 28 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **INGRID MARÍA ZURITA PARDO** contra el señor **JOSÉ LUIS DÍAZ PADILLA**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230024100
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: LISBETH ANAMERICA ALTAHONA PÉREZ
DDO: YEISON DAVID ZUÑIGA CAMPILLO

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-
Cartagena de Indias, 28 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **LISBETH ANAMERICA ALTAHONA PÉREZ** contra el señor **YEISON DAVID ZUÑIGA CAMPILLO**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230024200
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: ALBANIS DEL CARMEN RÍOS TORRES
DDO: ARGEMIRO LICONA AHUMADA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-
Cartagena de Indias, 28 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **ALBANIS DEL CARMEN RÍOS TORRES** contra el señor **ARGEMIRO LICONA AHUMADA**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230024400
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: CONSUELO MORALES LONDOÑO
DDO: DEIVIS CASTRO PASSOS

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-
Cartagena de Indias, 28 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **CONSUELO MORALES LONDOÑO** contra el señor **DEIVIS CASTRO PASSOS**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230024600

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DTEs: CARLOS MARIO PATERNINA e IVIS TATIANA ROMERO NARVÁEZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.*-Cartagena de Indias, 28 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.**-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **CARLOS MARIO PATERNINA e IVIS TATIANA ROMERO NARVÁEZ**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230024800
PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DTE: YESENIA PATRICIA OSPINA CARMONA
DDO: AMAURY MARRUGO CONDE

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-Cartagena de Indias, 23 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

- 1.- **Rechazar** la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, presentada por la señora **YESENIA PATRICIA OOSPINA CARMONA** contra el señor **AMAURY MARRUGO CONDE**, por las razones expuestas.-
2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230024900
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DTE: MARTHA LUCIA, TULIA ESTHER, MARIA LOURDES CABALLERO
SIMANCAS Y OTROS
CAUSANTE: CANDELARIA GÓMEZ GÓNZALEZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-
Cartagena de Indias, 27 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **MARTHA LUCIA, TULIA ESTHER, MARIA LOURDES CABALLERO SIMANCAS Y OTROS**, siendo la finada **CANDELARÍA GÓMEZ GÓNZALEZ**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230025500
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DTE: KAREN PATRICIA FRANCO PAYARES
DDO: JOSÉ LUIS FRANCO SANTODOMINGO

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-
Cartagena de Indias, 27 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **KAREN PATRICIA FRANCO PAYARES** contra el señor **JOSÉ LUIS FRANCO SANTODOMINGO**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00256-00

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: MADELEINE GONZALEZ MORELO

DEMANDADO: LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ

Constancia secretarial: 26 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente por la actora.

Ahora bien,

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de menores promovida por MADELEINE GONZALEZ MORELO, contra: LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

Notifíquese a la defensora de Familia adscrita al Despacho.
3. Tramítese el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.
4. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del menor L.S.A.G, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. Oficiese al Pagador de la UNIVERSIDAD LIBRE DE CARTAGNEA para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 73.108.724, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en esa entidad, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

5. Impídase la salida del país al señor LUIS IGNACIO ARTEAGA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 73.108.724, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.
6. Reconózcase personería jurídica al abogado Yhon Enrique Julio Moreno, para actuar como apoderado especial de la señora MADELEINE GONZALEZ MORELO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230025900
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: ANGELA ARZUZA PARRA
DDO: MANUEL DE JESÚS DE AVILA ARROYO

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-
Cartagena de Indias, 27 de Junio 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, presentada por intermedio de apoderado judicial por **ANGELA ARZUZA PARRA** contra el señor **MANUEL DE JESÚS DE AVILA ARROYO**, por las razones expuestas.-

2. Archívese el expediente y dejese las constancias de rigor

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00261-00

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA DIAZ MARIMON

DEMANDADO: GEOVANNIS ENRIQUE MENDOZA FERNANDEZ

Constancia secretarial: 26 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez realizada lectura del informe secretarial que antecede y analizada en su integridad el expediente de la referencia, encuentra este Despacho que no fueron subsanados en debida forma los yerros señalados dentro de la providencia de inadmisión que data del dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Concretamente, encuentra esta Judicatura que no fue subsanado el numeral segundo (2º) del auto mencionado, a través del cual se definió que:

2. El Registro Civil de Nacimiento de la niña A.S.M.D, no es legible y a su vez no cuenta con reconocimiento de paternidad, es decir quien debe figurar como declarante es el demandado y no la progenitora del menor.

Si bien la parte demandante aportó un registro civil legible, no fue subsanada la falencia relacionada con la **ausencia de reconocimiento de paternidad**, por parte del demandado.

Conforme a lo establecido en el art. 213 del Código civil, la **presunción de legitimidad**, solo aplica, respecto al **hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho** (con la condición de haberse declarado esta última), casos en los cuales, se tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes.

Realizando una interpretación sencilla de la norma, en aquellos casos en donde no pueda darse aplicación a la presunción antes mencionada, los padres, para que se tengan como tales, deben declarar y suscribir el respectivo Registro Civil de Nacimiento, pues solo así se entenderá perfeccionado dicho reconocimiento de paternidad.

Ahora bien, conforme se desprende del Decreto 1260 de 1970, para el trámite pertinente, se establece que:

“Si el inscrito fuere denunciado como hijo natural, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil preguntará al denunciante acerca del nombre, apellido, identidad y residencia de los padres, y anotará el nombre de la madre en el folio.

En cuanto al padre, solo se escribirá su nombre allí cuando esa calidad sea aceptada por el propio declarante o como testigo. Si la paternidad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

se atribuye a persona distinta de ellos, las anotaciones correspondientes, junto con las bases probatorias de tal imputación, expresadas por el denunciante, previa exigencia de no faltar a la verdad, bajo su firma y la del funcionario, se harán en hojas especiales, por duplicado (Art 54. Decreto 1260 de 1970)".

Sigue informando la norma que:

"Presente el presunto padre en el despacho del funcionario encargado de llevar el registro civil y enterado del contenido del folio de registro de nacimiento y de la hoja adicional en la que conste la atribución de paternidad, habrá de manifestar si reconoce a la persona allí indicada como hijo natural suyo o rechaza tal imputación (Art. 58, Decreto 1260 de 1970)".

En conclusión, si los padres no están casados o no han declarado válidamente la unión marital de hecho, el vínculo jurídico entre padre e hijo (del cual se desprende la obligación alimentaria) solamente nacerá en la medida en que ocurra el reconocimiento mediante la suscripción del respectivo Registro Civil de Nacimiento, por sentencia judicial o a través del reconocimiento que se haga mediante Testamento, según sea el caso.

En ese sentido vemos que, para el caso bajo estudio, no es predicable la presunción de legitimidad antes mencionada, puesto que no fueron anexado las respectivas constancias que permitan concluir al Despacho la existencia del Matrimonio o la Unión Marital de Hecho entre la madre y presunto padre del menor.

En atención a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,**

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de Alimentos, presentada por **MARIA ALEJANDRA DIAZ MARIMON** contra **GEOVANNIS ENRIQUE MENDOZA FERNANDEZ.**
2. Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2011 0029800
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MILENA DE LOS ANGELES BATISTA JUNCO
DEMANDADO: LIBARDO JAVIER ACOSTA CARO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de dar continuidad al proceso, presentada por el apoderado judicial del joven Juan Pablo Acosta Batista, beneficiario de alimentos dentro del proceso de la referencia.

No obstante, revisada la solicitud, se pudo constatar que, en dicha solicitud, se aporta poder otorgado por el joven Juan Pablo Acosta Batista, al apoderado judicial Stevenson Palencia Dimas, **el cual no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente**, conforme a lo establecido en el art 5 de la ley 2213 de 2022 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En ese sentido vemos que el poder aportado, no cumple con las formalidades requeridas, por cuanto **no se aportó la constancia de haber sido conferido a través de correo electrónico**.

Por lo anterior y dado que la solicitud, viene presentada desde el correo personal del apoderado, es necesario que se aporte la constancia de que el poder fue conferido por el joven Juan Pablo Acosta Batista, por correo electrónico.

Por lo anterior este despacho, procede a mantener este proceso en secretaría, a fin de que se acredite la formalidad antes anotada y así poder tramite a la solicitud.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Manténgase en secretaría el escrito de solicitud de continuación del proceso, presentado por joven Juan Pablo Acosta Batista, a través de apoderado judicial, a fin de que sea acreditada la formalidad antes anotada, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena